

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 3-ORD/11: 09/11/2017

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se aprueba llevar a cabo una supervisión a los Centros Estatales de Consulta del Padrón Electoral

ANTECEDENTES

- 1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- 2. Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales rindieron protesta constitucional, con lo que se integró este Consejo General, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en la materia, mismo que abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Exclusión del Padrón Electoral por pérdida de vigencia de la Credencial para Votar.** El 20 de junio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG50/2014, el Consejo General instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores excluya del Padrón Electoral los registros de las y los ciudadanos cuya Credencial para Votar haya perdido su vigencia. Asimismo, en dicho Acuerdo aplicó el límite de vigencia a las credenciales para votar que tengan como recuadros para el marcaje de la elección federal los números 12 15 06 09 denominadas “15”, y 12 15 18 09 denominadas “18”.

5. **Ajuste a los plazos establecidos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores para los Procesos Electorales 2014-2015.** El 13 de agosto de 2014, el órgano superior de dirección aprobó, mediante Acuerdo INE/CG112/2014, ajustar los plazos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para la actualización al Padrón Electoral y generación de la Lista Nominal de Electores para el Proceso Electoral 2014-2015.
6. **Ajuste a los plazos establecidos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores para los Procesos Electorales Locales 2015-2016.** El 26 de noviembre de 2015, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG992/2015, ajustar los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores en el marco de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
7. **Plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2015-2016.** El 27 de enero de 2016, mediante Acuerdo INE/CG38/2016, el Consejo General aprobó los “Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para los Procesos Electorales 2015-2016”.
8. **Sección del Padrón Electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.** El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG164/2016, la conformación de la sección del Padrón Electoral de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
9. **Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores.** El 4 de mayo de 2016, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG314/2016, los “Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales”.
10. **Aprobación del Reglamento de Elecciones.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- 11. Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017.** El 14 de octubre de 2016, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG723/2016, los “Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017”; el formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y sus instructivos de llenado y envío, así como la estructura de la información de la Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
- 12. Plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2016-2017.** El 16 de noviembre de 2016, el Consejo General del Instituto aprobó, mediante Acuerdo INE/CG795/2016, los “Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2016-2017”, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
- 13. Procedimientos y protocolos relacionados con el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.** El 21 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG860/2016, el Consejo General aprobó el protocolo de seguridad para el acceso y manejo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; el protocolo de seguridad para la entrega, devolución y destrucción de las relaciones de ciudadanos con solicitud de trámite cancelada; el procedimiento y protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión, y el procedimiento y protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales.
- 14. Recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 19 de junio de 2017, la Comisión Nacional de Vigilancia recomendó al Consejo General, apruebe los “Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018”, así como los plazos para

la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

- 15. Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 21 de junio de 2017, en su segunda sesión ordinaria, la Comisión del Registro Federal de Electores mediante Acuerdo INE/CRFE-05SO: 21/06/2017, aprobó someter a la consideración del órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los “Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018”, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
- 16. Plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2017-2018, así como los Plazos para la Actualización del Padrón Electoral y los Cortes de la Lista Nominal de Electores con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales de 2017-2018.** El 28 de junio de 2017, mediante Acuerdo INE/CG193/2017, por el cual el Consejo General aprobó los “Lineamientos que establecen Plazos, términos y condiciones para la entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2017-2018, así como los Plazos para la Actualización del Padrón Electoral y los Cortes de la Lista Nominal de Electores con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales de 2017-2018”.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, llevar a cabo una supervisión a los Centros Estatales de Consulta del Padrón Electoral, conforme a lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo; Apartado B párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, 30, párrafo 2; 32 numeral 1, inciso a) fracción III; 54, párrafo 1 incisos b), c), d), y ñ);

126, párrafos 3 y 4; 127 párrafo 1; 128, 130, 131, 133, 134, 138, 139, párrafos 1 y 2; 140, párrafos 1 y 2; 147 párrafo 1; 148, párrafo 2; 151 párrafo 1; 152, párrafos 1 y 2; 153, párrafo 1; 153, párrafo 1; 155, párrafo 1; 156 párrafo 5; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b), y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, numeral 1; 76, numeral 2, incisos j), k) y r); y 77 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

El artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así, el artículo 4, párrafo octavo de la Constitución Federal señala que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Bajo ese tenor, el artículo 6, párrafo cuarto, Apartado A, fracción II de la Carta Magna, mandata que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

De igual forma, acorde con lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Federal, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prescribe que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución, en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por su parte, el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que este Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Asimismo, el párrafo 2 del propio artículo 30 de la ley en comento, determina que todas las actividades de este Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

No debe perderse de vista que con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la ley general electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera esa ley.

En ese sentido, el artículo 126, párrafo 3 de la ley general comicial, instituye que los documentos, datos e informes que las y los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo

cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

El párrafo 4 del artículo arriba citado establece que los miembros de los Consejos General, locales y distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.

Por su parte, el artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE establece que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Asimismo, el artículo 128 de la ley electoral estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la de la ley en comento, ordena que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

A partir de lo anterior, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, incluye a la ciudadanía en las secciones del Registro Federal de Electores y expide la Credencial para Votar, documento indispensable para ejercer su derecho de voto, cumplimentando así lo mandatado en los artículos 131 y 134 de la ley general en la materia.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE, el INE se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El artículo 138 de la ley anteriormente citada prevé que la DERFE, con el fin de actualizar el Padrón Electoral, realizará anualmente a partir del 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año que corresponda, una campaña anual intensa para

convocar a la ciudadanía a actualizar su situación registral. Durante el periodo de actualización, deberán acudir a las oficinas de esa Dirección Ejecutiva, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, todos aquellos ciudadanos que:

- a) No hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total, y
- b) Hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.

Además, deberán acudir aquellos ciudadanos que se encuentren incorporados en el Padrón Electoral y que:

- a) No hubieren notificado su cambio de domicilio;
- b) Hubieren extraviado su Credencial para Votar, y
- c) Suspendidos en sus derechos políticos, hubieren sido rehabilitados.

Así, el artículo 139, párrafo 1 de la ley comicial refiere que las y los ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral en periodos distintos a los establecidos para la campaña anual intensa, esto es, desde el día siguiente al de la elección y hasta el día 30 de noviembre del año previo de la elección federal ordinaria.

El párrafo 2 del mismo precepto legal aludido dispone que los jóvenes mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el 1º de diciembre del año previo a las elecciones y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre del año previo a la elección.

Bajo esa línea, el artículo 140, párrafo 1 de la LGIPE establece que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentaran los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la

entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;

- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación;
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
- g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

El párrafo 2 del precepto legal referido advierte que el personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
- b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
- c) Fecha de la solicitud de inscripción.

De igual manera, el artículo 147, párrafo 1 de la ley en cita señala que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

El artículo 148, párrafo 2 dispone que los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

En ese sentido, el artículo 151, párrafo 1 de la citada ley establece que el 15 de febrero del año en que se celebre el Proceso Electoral ordinario, la DERFE entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los Distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de diciembre del año previo a la elección y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar a esa fecha.

El artículo 152, párrafo 1 establece de forma clara que los partidos políticos contarán en el Instituto con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores. Igualmente y conforme a las posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del padrón, exclusivamente para su revisión y verificación.

En el mismo sentido el párrafo 2 del artículo en mención determina que de igual manera, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores instalará centros estatales de consulta del padrón electoral para su utilización por los representantes de los partidos políticos ante las comisiones locales de vigilancia, y establecerá además, mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio Registro, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadano para verificar si está registrado en el Padrón Electoral e incluido debidamente en la lista nominal de electores que corresponda.

De igual forma, el artículo 153, párrafo 1 de la LGIPE dispone que la DERFE, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar hasta el último día de febrero inclusive, ordenadas alfabéticamente por Distrito y por sección electoral para su entrega, por lo menos treinta días antes de la Jornada Electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en esa ley.

Además, el artículo 155, párrafo 1 de la ley comicial prevé que las solicitudes de trámite realizadas por las y los ciudadanos residentes en territorio nacional, que no cumplan con la obligación de acudir a la oficina o módulo del Instituto correspondiente a su domicilio a obtener su credencial para votar, a más tardar el último día de febrero del segundo año posterior a aquél en que se hayan presentado, serán canceladas.

Asimismo, el artículo 156, párrafo 5 de la ley electoral señala que la Credencial para Votar tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

El artículo 157 párrafos 1 y 2, establece la integración de las comisiones de vigilancia, las que mayoritariamente se integran por representantes de los partidos políticos.

En el mismo sentido el artículo 158 párrafo 1, incisos a), d), y f) definen algunas de las atribuciones que tienen las comisiones de vigilancia como es la de vigilar que la inscripción de los Ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en esta Ley; coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral;

Ahora bien, el artículo 1, párrafo 4 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, prescribe que la misma tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, entre los que se encuentra, el Instituto Nacional Electoral.

Por su parte, el artículo 2, fracciones VI y VII, de la disposición jurídica aludida, refiere como objetivos de la misma, garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de datos personales, así como promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales.

De conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 17 del ordenamiento legal en comento, los sujetos obligados, deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales; asimismo, el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

De igual modo, en términos del artículo 31 de la ley en cita, con independencia del sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los mismos, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso, o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Bajo esa tesitura, el artículo 72 de la disposición normativa aludida, prevé que para el cumplimiento de las obligaciones previstas en esa ley, el responsable podrá desarrollar o adoptar acciones preventivas en materia de protección de datos personales que tengan por objeto elevar el nivel de protección de los mismos; armonizar el tratamiento de datos personales en un sector específico; facilitar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte de los titulares; facilitar las transferencias de datos personales; complementar las disposiciones previstas en la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales, y demostrar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o, en su caso, los Organismos Garantes, el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en la materia de protección de datos personales.

Así mismo el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia en su artículo 19, numeral 1 inciso b), establece que los acuerdos de las Comisiones de Vigilancia podrán ser de recomendación o de solicitud.

Con base en las disposiciones expuestas, esta Comisión Nacional de Vigilancia por ser el órgano coadyuvante en los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, válidamente puede recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se lleve a cabo una Supervisión a los Centros Estatales de Consulta del Padrón Electoral, con el fin de verificar su operatividad y funcionamiento.

TERCERO. Motivos para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se lleve a cabo una Supervisión a los Centros Estatales de Consulta del Padrón Electoral.

La Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, por tratarse del órgano de vigilancia de los trabajos relativos al Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, en donde convergen las representaciones de los partidos políticos nacionales y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en donde la autoridad electoral tiene la obligación legal de poner a disposición de los partidos políticos terminales de computación, en donde les permita tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, y aún más, se establece que conforme a las posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido

de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del padrón, exclusivamente para su revisión y verificación.

En el mismo sentido la Ley Electoral dispone que de igual manera, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores instalará centros estatales de consulta del padrón electoral para su utilización por los representantes de los partidos políticos ante las comisiones locales de vigilancia.

La supervisión a los Centros Estatales de Consulta, tiene como objetivo la verificación de los espacios físicos en las Juntas Locales, con el fin de comprobar su operatividad, así como la protección de los datos personales contenidos en la base de datos del Padrón Electoral, también se pretende contar con una evaluación integral de los Centros en comento.

Finalmente, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia, a efecto de que informe a las áreas correspondientes de la supervisión que se llevará a cabo, por medio de los integrantes de las representaciones políticas nacionales acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

En razón de lo anteriormente expuesto en la consideración de hecho y de derecho, así como con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo; Apartado B párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, 30, párrafo 2; 32 numeral 1, inciso a) fracción III; 54, párrafo 1 incisos b), c), d), y ñ); 126, párrafos 3 y 4; 127 párrafo 1; 128, 130, 131, 133, 134, 138, 139, párrafos 1 y 2; 140, párrafos 1 y 2; 147 párrafo 1; 148, párrafo 2; 151 párrafo 1; 152, párrafos 1 y 2; 153, párrafo 1; 153, párrafo 1; 155, párrafo 1; 156 párrafo 5; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b), y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, numeral 1; 76, numeral 2, incisos j), k) y r); y 77 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, la Comisión Nacional de Vigilancia, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. La Comisión Nacional de Vigilancia recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se lleve a cabo una Supervisión a los Centros Estatales de Consulta del Padrón Electoral, por parte de los integrantes de las representaciones ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

SEGUNDO. Las representaciones partidistas ante la Comisión Nacional de Vigilancia podrán supervisar de manera individual el funcionamiento de los Centros Estatales de Consulta del Padrón Electoral.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de la Comisión Nacional de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS.

CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, ENCUENTRO SOCIAL Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

CON EL VOTO EN CONTRA DE MORENA.

PRESIDENTE

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

SECRETARIO

ING. JESÚS OJEDA LUNA

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 9 de noviembre de 2017.